



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 489-2024-CR/GRL

Huacho, 27 de diciembre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N° 024-2024-CO-EMD-CR/GRL, suscrita por el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, el mismo que solicita APROBACIÓN DEL DICTAMEN FINAL DEL ENCARGO RECAÍDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 177-2024-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...";

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: "El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada";

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 489-2024-CR/GRL

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio - presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2024-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

➤ Se tiene la publicación en la red social Facebook de fecha 12 de junio de 2024, (https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=439550849033238&id=100089349788961&mibextid=oFDknk&rdid=vDkwyY6ZNI4OggY), donde refiere lo siguiente: El contenido de dicha publicación se transcribe a continuación:

CONSEJEROS DENUNCIAN ESCANDALOSAS IRREGULARIDADES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

El día de ayer, los **Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Lima** por las provincias de Cañete y Oyón, BLANCA CECILIA VICENTE PRADA y ÁNGEL UGARTE JAVIER se presentaron en la Comisión Extraordinaria de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, dicha invitación fue para presentar sus informes sobre las irregularidades en el Gobierno Regional de Lima y Consejo Regional de Lima.

Con un tono firme y decidido, los consejeros detallaron la denuncia contra la Gobernadora Regional de Lima Provincias y el Consejo Regional de Lima, citando el incumplimiento flagrante de la Ley 31812 y del Decreto Supremo 180-2023-EF donde se refirieron a las presuntas irregularidades sobre los trabajos de descolmatación y limpieza de ríos y quebradas por el monto transferido de S/. 79' 208, 958.00 (setenta y nueve millones doscientos ocho mil novecientos cincuenta y ocho soles), las Fiscalizaciones de los consejeros detallaron que existe indicios suficientes de una presunta Comisión de delito.

La consejera Blanca Vicente agregó también que la inauguración del Hospital Regional Rezola "nos dieron gato por liebre" porque hay máquinas que ya perdieron su tiempo vida útil, no tiene protocolos, no tiene certificación, no cuenta con un inventario, no tiene un acta de ingreso ni de salida, no hay medicinas, ni especialistas.

Además, la consejera Blanca Vicente, también denunció que **el Consejo Regional obstaculiza las denuncias que se viene investigando en la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional que ella preside, el oficialismo con el apoyo de otros Consejeros buscan cualquier excusa para sacar de la investigación o lo trasladan a otras comisiones, como el caso de las irregularidades en el Hospital Rezola de Cañete y sobre la investigación correspondiente a la Ley 31812, quedando sin investigar los hechos denunciados o tratando de desvirtuar la investigación.**

El presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, congresista Segundo Montalvo Cubas, felicitó a ambos consejeros y se comprometió a ayudarlos según sus facultades. "Para eso el pueblo nos ha elegido, para fiscalizar como consejeros y para que las autoridades trabajen con transparencia. Señalando además que Algunas autoridades creen que el pueblo les ha dado un cheque en blanco para que hagan lo que se les de las ganas, ellos creen que el Gobierno Regional o la Municipalidad es su hacienda".

➤ Se tiene el video publicado el 12 de junio de 2024 (<https://www.facebook.com/100089349788961/videos/1171838297497928>), señalando lo más relevante:

"Pues no se puede jugar con la desgracia de la población, hay muchos agricultores, que han perdido su siembra justamente por el tema de huaico. Y por qué no ha visto un trabajo de prevención, hay vidas que se pierden, hay gente que se queda sin casas y hay mucho dinero aquí, más de 79 millones que tiene que ser invertido en el trabajo de prevención, que tiene que ser fiscalizado, que tiene el ejecutivo y sus funcionarios, que dar cuentas de qué y cómo lo han realizado. Porque no todos los años se va a seguir aprobando Decretos Supremos para que el agua se lo lleve, porque el mensaje subliminal que lo dicen los funcionarios del ejecutivo es, que esto, como es un decreto supremo y un trabajo de prevención, es como barrer tu casa, es como trapear, trapeas hoy día y mañana



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 489-2024-CR/GRL

de nuevo se ensucia. O sea, en pocas palabras lo manifiestan en su participación los funcionarios que los 79 millones se lo llevó el agua".

"El otro de los puntos en la cual eh, estoy pidiendo también, que se intervenga esta Comisión es el decreto, es la ley 31812, la ley que aprueba, en el año pasado, en el año 2023; un presupuesto de bienes y servicios del Gobierno regional del 1% al 2%, y si fuera necesario pedir una ampliación, exclusivamente para el trabajo que se nos encomienda, que la norma así nos asiste, que es fiscalizar. En ese plan de fiscalización que nosotros hemos aprobado en el Consejo Regional, consiste justamente en ir a verificar, con los funcionarios, con los eh, asesores, con los especialistas, los peritos técnicos y legales en el todo, por ejemplo tenemos este tema de la descolmatación, necesitamos un ingeniero; y tenemos que tener un informe técnico y para eso es esta, este presupuesto que se nos está negando y que el ejecutivo está incumpliendo porque sin presupuesto, hemos hecho varias denuncias, imagínese, parece que el temor y el miedo es, con presupuesto que van a hacer; porque lo que menos tenemos son, un presupuesto para justamente estos profesionales idóneos, para que puedan de repente con un informe técnico, porque nosotros no somos logísticos, no somos eh ingenieros civiles, no somos arquitectos, somos fiscalizadores. Pero con ese informe técnico, creo yo, que una denuncia penal, tendría buen cuerpo y no habría fiscal, que pueda de repente, de una forma u otra, como dicen, hecha la ley, hecha la trampa, querer disolver esas denuncias que nosotros venimos haciendo hasta la fecha, ya estamos en el mes de junio; hemos solicitado del año pasado de noviembre, se cumpla con esta norma y sin embargo, han tomado represalias sobre nosotros; no damos el combustible adecuado, no damos el, los, eh asesores adecuados, querer más bien impedirlo de todas las formas de no combustible, no. O sea, negamos todo para que justamente el mensaje subliminal sea no fiscalices".

➤ Se tiene otro video publicado en la ya mencionada red social, en fecha 25 de junio cuyo enlace electrónico es el siguiente <https://www.facebook.com/100089349788961/videos/1031435565353729>, dicha publicación tiene como descripción: «¿QUIEREN CENSURAR A LA CONSEJERA BLANCA VICENTE?», asimismo, el contenido y conversación del audio del video se transcribe a continuación para un mejor análisis:

- **Narrador:** El 14 de junio del 2024 en sesión ordinaria del Consejo regional, nuevamente quieren callar a la consejera Blanca Vicente, esta vez a pedido del consejero de la provincia de Huaral, Víctor Hugo Huaccho Salas. Veamos el siguiente informe.

- **Consejero Víctor Huaccho:** Sí, presidente, en la mañana solicité un pedido con referencia a unas, comentarios vertidos por la consejera Blanca en el Congreso de la República, referente al tema de Fiscalización y donde se comenta que nosotros, los consejeros, generamos obstáculos, dentro de su proceso de fiscalización, yo quisiera que eso pase una comisión especial o una comisión de ética.

➤ La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece ciertas pautas acerca de las conductas éticas reguladas en la función pública, para un mejor análisis vamos a citar los artículos y conceptos desarrollados en la norma en mención, siendo los siguientes:

Artículo 4.- Servidor Público

4.1. A los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.»

Artículo 6. – Principios de la Función Pública

6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución (...).

Artículo 7. – Deberes de la Función Pública



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 489-2024-CR/GRL

6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Artículo 10. - Sanciones

10.1. *La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.*

10.2. *El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. (...).*

10.3. *Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.*

➤ Debe de tenerse en cuenta el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en su **artículo 6** trata sobre las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública, señalando que: «Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma». Este mismo reglamento en su Título IV, establece las sanciones y procedimientos que se llevarán a cabo en caso de incumplirse con los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley N° 27815.

El Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2021-CR/GRL en su **artículo 18, literal d)** menciona que: «Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.»; y en su **literal h)** refiere: «Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo Regional».

El Código de Conducta Ética del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0472-2022-GOB, en su apartado de Conductas Éticas Reguladas, en el numeral 9, señala: «**Objetividad.** - Juzgar y obrar con imparcialidad, independientemente de las valoraciones personales, procurando elegir aquello que contribuye al logro de los resultados y el interés general.». «**Respeto.** - Acatamiento al ordenamiento, así como trato responsable y amable a la ciudadanía y a los compañeros de labores».

Conforme puede advertirse, la investigación se sustenta en relación a tres publicaciones dentro del cual se tiene relación con la aprobación del Consejo Regional en iniciar una investigación en relación a los presuntos comentarios vertidos que se encuentran perennizadas en la red social que forman parte del presente dictamen.

En relación al presente encargo, se habría solicitado una investigación en contra de la consejera Blanca Vicente Prada, respecto a presuntos comentarios vertidos en el Congreso de la República, en específico, referente al tema de fiscalización, donde habría comentado que los consejeros habrían generado obstáculo en su proceso de fiscalización. Para ello, se ha recogido información de las redes sociales, como es la publicación de la red social Facebook de fecha 12 de junio, titulado como «Consejeros denuncian escandalosas irregularidades en el gobierno regional de Lima», el video publicado en fecha 12 de junio de 2024, con su transcripción realizada por el personal administrativo de la Secretaría General del Consejo Regional de Lima, y un video publicado en la red social en fecha 25 de junio del presente año, con el título ¿QUIEREN CENSURAR A LA CONSEJERA BLANCA VICENTE?

Respecto a este último, se advierte que es un video editado, donde hacen un extracto de la sesión del pleno donde se aprobó el presente encargo con fecha 14 de junio de 2024, y donde efectivamente el consejero Regional Víctor Hugo Huaccho, refiere que, se debe realizar una investigación y pase a una Comisión de Investigación o Comisión de Ética, en relación a los comentarios vertidos por la consejera Blanca Vicente Prada en el Congreso de la República, referente al Plan de Fiscalización donde presuntamente comenta que, los consejeros le habrían generado obstáculo en su proceso de fiscalización.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 489-2024-CR/GRL

Respecto al video mencionado en el párrafo anterior, más bien, confirma los límites de la presente investigación; teniéndose en cuenta que el presente encargo está dirigido sobre lo declarado por la consejera dentro de dicho recinto, por lo que el video titulado *¿QUIEREN CENSURAR A LA CONSEJERA BLANCA VICENTE?* se escucha a un locutor más no a la Consejera Blanca Vicente Prada, y da cuenta - en resumen -, respecto a lo ocurrido en la sesión del pleno, un acto público de fecha 14 de junio 2024; por lo que al respecto, no merecería ningún tipo de pronunciamiento de fondo en razón del presente encargo.

Sobre la publicación en la red social de Facebook, de fecha 12 de junio de 2024, se advierte un post titulado *"La consejera denuncia escandalosas irregularidades en el gobierno regional de Lima"*. Siendo esto, más bien, un contenido informativo donde da cuenta que el día de ayer (11 de junio de 2024) los consejeros regionales Blanca Cecilia Vicente Prada y Ángel Ugarte Javier, se habían presentado en el Congreso de la República para presentar sus informes sobre las irregularidades del Gobierno Regional de Lima y Consejo Regional de Lima, es decir, no es una declaración propia de la Consejera Blanca Vicente Prada.

Por consiguiente, la mencionada publicación en la red social Facebook, se encontraría situado o estructurado como una nota informativa, más no es una declaración de la propia consejera Blanca Vicente Prada, no siendo una fuente directa de lo que la consejera Blanca Vicente Prada haya mencionado o realizado alguna expresión, siendo más bien una publicación referencial al video donde sí declara dentro del Congreso de la República sobre el mismo. Independientemente de que, dicha publicación tampoco formaría parte del encargo por no ser propiamente una declaración de la consejera, no sería una fuente idónea para demostrar el hecho imputado.

Se tiene el video publicado con fecha 12 de junio de 2024, dentro de ella a través del personal administrativo de la secretaría general del consejo regional de Lima, hizo la transcripción al respecto, advirtiéndose que la consejera regional tiene un plan de fiscalización aprobado por el consejo regional donde refiere que, es necesario fiscalizar con asesores, especialistas, entre otros; sin embargo, este plan **no lo está cumpliendo el ejecutivo**, porque se estaría negando el presupuesto y más bien, se habían tomado represalias contra ella al no darle combustible o los asesores adecuados, queriendo más bien, impedir de todas las formas para que, justamente el mensaje subliminal sea: no fiscalices.

Hay que advertir que, el post analizado no coincide con lo que la propia Consejera Blanca Vicente Prada habría señalado, porque la consejera más bien critica al ejecutivo y no al consejo regional, y más bien toma al consejo regional como un órgano colegiado que habría aprobado su plan de fiscalización, y más bien las críticas son advertidas o señaladas a la otra entidad quien no estaría cumpliendo para que la consejera pueda cumplir con su plan de fiscalización.

Por otro lado, nosotros tenemos tres cuerpos normativos, de los cuales se han dado cuenta en el presente encargo, Ley del Código de Ética de la función pública N° 27815, el Reglamento Interno del Consejo Regional y del Gobierno Regional de Lima y el Código de Conducta de Ética del Gobierno Regional de Lima. Dentro de todo ello consideramos que más bien, el desarrollo de la Ley del Código de Ética de Función Pública, define a quién se considera como empleado público y que uno de sus principios es la lealtad, la obediencia y la responsabilidad, es decir ninguna de estas normas serían aplicables en el presente caso. Ahora, el artículo 18° literal d) del Reglamento Interno del Consejo Regional, refiere que, el consejero debe mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y **tolerancia**; este respeto mutuo y tolerancia se exige para todos los que conforma el Consejo Regional, es decir, tolerancia también respecto a las opiniones y críticas que alguno de ellos pueda realizar frente a actos que, considera de manera justificada, se estarían realizando; por otro lado, los funcionarios públicos no están exentos de recibir críticas incluso de sus propios pares o funcionarios que cumplen la misma labor funcional; críticas que, conforme se ha advertido no han sido dirigidas al consejo en específico (conforme a la transcripción realizadas en la presente comisión donde no menciona ella el consejo), sino más bien al ejecutivo, pues el consejo regional, como institución y los consejeros como integrantes de la misma, consideramos que no habría ninguna afectación al respeto, y más bien consideramos que el error en abrir una investigación al respecto está dirigido al post publicado el 12 de junio de 2024, donde refiere que la consejera habría señalado que los consejeros estarían obstaculizando su plan de fiscalización, cuando en realidad la consejera se refirió al ejecutivo.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 489-2024-CR/GRL

El derecho a la libertad de expresión y opinión en el ámbito nacional

- En el Perú, el artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política de 1993 ¹señala que toda persona tiene derecho:

(...) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de Ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

- De manera complementaria a lo ya reconocido, el máximo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el Expediente 00015-2010-PI/TC,² ha señalado lo siguiente:
- Fundamento 15.** Con relación a ello, el Tribunal Constitucional tiene expuesto que, si bien la Constitución señala la existencia de las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, “en realidad, existen solamente dos derechos fundamentales en juego: a la expresión y a la información, pues el derecho a la opinión solo es el bien jurídico tutelado de la expresión; y el derecho a la difusión del pensamiento, un grado superlativo en que la comunicación puede llegar al público. Respecto a la información, esta se refiere a la capacidad de emitir y recibir las noticias veraces, completas y asequibles, en la medida en que su objeto son los hechos, los mismos que pueden ser comprobables. Respecto a la expresión, esta se refiere a la capacidad de recibir los puntos de vista personales del emisor que, en tanto son opinables, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se busca señalar y lo que finalmente se declara públicamente”
- Fundamento 16.** Las libertades de expresión y de información, constituyen una concreción del principio de dignidad del ser humano y un complemento indisoluble del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, reconocido en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución. Tal como ha manifestado este Tribunal “en el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (...) y de los derechos fundamentales a las libertades de conciencia (...), expresión, opinión y difusión del pensamiento (...), subyace una regla prohibitiva, en virtud de la cual, a menos que pueda resultar de manera manifiesta afectado el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales de terceras personas, no cabe que el Estado limite la libertad de elección y acción de las personas, con el objetivo de lograr su propio bienestar, bajo el argumento de una supuesta formación y ejecución irracional de la voluntad. Dicha limitación constituiría una seria afectación a la autonomía moral del ser humano, subrogando el Estado su propio criterio acerca de la racionalidad al criterio que el ser humano debe ser libre de forjar y ejecutar al amparo de la construcción de su propio plan de vida”

El derecho a la libertad de expresión y opinión en el ámbito internacional

- El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)³ establece expresamente lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

¹ Artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política de 1993.

² Expediente 00015-2010-PI/TC, párrafo 15 y 16

³ Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 489-2024-CR/GRL

- Por su parte, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)⁴ señala lo siguiente:

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a. *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b. *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

En conclusión, el derecho fundamental a la libertad de expresión y opinión constituye un atributo de primer orden, y que, en nuestro país, el mencionado derecho fundamental también tiene un reconocimiento expreso reconocido en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado peruano, del cual también existen pronunciamientos fundamentales por parte de organismos diversos, como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

Por otro lado, se pone en conocimiento a través de la Carta N°022-2024-CO-EMD-CR/GRL de fecha 06 de diciembre de 2024, donde se solicita al secretario del consejo regional, solicitar a la consejera regional la presentación de la denuncia penal referida en audios, lo que no habría cumplido; teniéndose en cuenta que, la consejera Blanca Vicente Prada es presidenta de la Comisión de Fiscalización a quien también solicita al ejecutivo o al mismo Consejo Regional información para la emisión de su encargo, es necesario se proceda a un llamado de atención de manera severa, pues es importante que exista el respeto entre las mismas comisiones que forman parte del propio pleno del Consejo Regional.

En ese sentido, la comisión ordinaria concluye en lo siguiente:

- Los comentarios realizados por la consejera Blanca Vicente Prada en el Congreso de la República, según consta en la publicación de fecha 12 de junio de 2024, son referidos hacia el ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, respecto a la obstaculización en su labor de fiscalización y no hacia los consejeros Regionales.
- La Consejera Regional Blanca Vicente Prada no habría cumplido con informar sobre la presunta denuncia presentada hacia los consejeros regionales, conforme a lo ordenado.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de diciembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

⁴ artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)⁴



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 489-2024-CR/GRL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Ética y Medidas Disciplinarias, del encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2024-CR/GRL, respecto a la Sra. consejera regional por la provincia de Cañete, Blanca Cecilia Vicente Prada, en referencia a los comentarios vertidos sobre el presunto trabajo de obstaculización en el proceso de fiscalización por parte de los consejeros regionales del Gobierno Regional de Lima, los mismos que han sido expuestos ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: LLÁMESE severamente la atención a la Consejera Regional Blanca Cecilia Vicente Prada, por no cumplir con presentar el informe solicitado por la Comisión de Ética, solicitando el mayor respecto entre los miembros de las demás comisiones para que puedan cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR el archivo correspondiente del A.C.R N° 177-2024-CR/GRL, en razón de los fundamentos ya expuestos sobre el derecho a la libertad de expresión y opinión.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria Ética y Medidas Disciplinarias, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 177-2024-CR/GRL, respecto a la Sra. consejera regional por la provincia de Cañete, Blanca Cecilia Vicente Prada, en referencia a los comentarios vertidos sobre el presunto trabajo de obstaculización en el proceso de fiscalización por parte de los consejeros regionales del Gobierno Regional de Lima, los mismos que han sido expuestos ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL